

PUBLICACION DEL AVISO

En atención a que no ha sido posible informar en el domicilio de la destinataria señora LORENA CARLA MARCATAIO, identificada con pasaporte No. AAB462258 de la notificación de la Resolución No. 088 del 20 de Mayo de 2016, adjunta al presente aviso, se procede de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El suscrito secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, por medio de la presente adjunta copía integra de la Resolución No. 088 del 20 de Mayo de 2016, proferida por esta entidad registral, por medio de la cual se resolvió un trámite de revocatoria directa que afectó a la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS y que en su parte resolutiva indica:

> "RESOLUCIÓN No. 088 (20 de mayo de 2016)

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y (...)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de registro números 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V, llevados a cabo el 26 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las sumas pagadas por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción correspondientes a los trámites 000001600072416, 000001600072417 y 000001600072418 previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora LORENA CARLA MARCATAIO, identificada con pasaporte No. AAB462258 expedido en la República de Argentina, entregándole copia întegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS (Fdo.)"

Se fija en Bogotá a las 8:00 am del día veintidós (22) de julio de 2016 y se desfijará el día veintiocho (28) de julio de 2016 a las 5:00 pm.

Se advierte que de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

SECRETARIO

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

PUNTOS DE SERVICIO



RESOLUCIÓN No. 0 8 8 2 0 MAYO 2016

Por la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 05 de febrero de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo los actos administrativos de registro números 00033544, 00033545 y 00033546 del libro V. inscribió el documento privado del representante legal del 25 de noviembre del 2015, mediante el cual otorgó poder a los señores ANA MARÍA CHAVES RINCÓN, JOSÉ HERNÁN FLÓREZ PACHÓN y HENRY RIAÑO BENAVIDES para representar a la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS.

SEGUNDO: Que el 26 de febrero de 2016 la Cámara de Comercio de Bogotá bajo los actos administrativos de registro números 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V. inscribió nuevamente el documento privado del representante legal del 25 de noviembre de 2015, mediante el cual otorgó poder a los señores ANA MARÍA CHAVES RINCÓN, JOSÉ HERNÁN FLÓREZ PACHÓN y HENRY RIAÑO BENAVIDES para representar a la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS.

TERCERO: Que el 12 de abril de 2016 la señora LORENA CARLA MARCATAIO, actuando en su calidad de gerente general de la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS, presentó un escrito con radicado 16127732, mediante el cual solicita y otorga su consentimiento para revocar los actos administrativos de registro números 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V, señalando para el efecto: "La razón por la cual se solicita la revocatoria de los Actos administrativos mencionados, es que exactamente el mismo documento fue inscrito ante esta entidad, por medio de los actos administrativos 1600042383, 1600042384, 1600042385, inscritos el 5 de febrero de 206 (sic) bajo los números 00033544, 00033545 y 00033546 del libro V."

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá inició el trámite de revocatoria correspondiente, para lo cual realizó los traslados establecidos en la ley, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo las publicaciones en el boletín de registros, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

5.1 Revocatoria directa de los actos administrativos:

La doctrina nacional define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos.

1 Rodríguez, Rodriguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14º Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 0 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES SALITRE Avenida Eldorado No. 680-35 CHAPINERO Calle 67 No. 8-32 KENNEDY Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur CEDRITOS Avenida 19 No. 140-29

SEDES CENTRO Carrera 9 No. 16-21 RESTREPO SOBORIA
Calle 16 Sur No. 16-85 ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74 PALOQUEMAO Carrera 27 No. 15-10 NORTE Carrera 15 No. 93A-10

FUSAGASUGÁ Av. Las Palmas No. 20-55

CADE Carrera 21 No. 169-62 C.C. Stuttpart, local 108 SANTA HELENITA (ENGATIVÁ) Carrera 84 Bis No. 718-53 FONTISÓN Diagonal 16 No. 104-51 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE SUBA Calle 146A No. 105-95 80SA Calle 57Q Sur No. 72D-94, Int.1 20 DE JULIO Carrera 5A No. 30D-20 Sur

AMÉRICAS Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur CAD Carrera 30 No. 24-90 CALLE 13 Avenida Calle 13 No. 37-35

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS Carrera 40 No. 22C-67

PUNTOS DE SERVICIO PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA Calle 11 No. 10 – 35 / 37 C.C. Santa Luda Locales 121 y 122 PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ Carrera 6 No. 7-75 Ubaté - Cundinamarca



HAWORTH DE COLOMBIA SAS

En nuestro sistema legal, la revocatoria directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la lev.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: "La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."

A su vez el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoria, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

5.2 Del caso en particular.

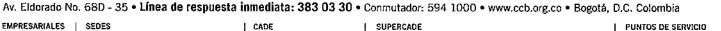
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Marcataio, y previa la verificación de los registros de la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS que se llevan en esta Cámara de Comercio, se estableció que efectivamente el poder otorgado por el representante legal de la sociedad en mención el 25 de noviembre de 2015 a los señores ANA MARÍA CHAVES RINCÓN, JOSÉ HERNÁN FLÓREZ PACHÓN Y HENRY RIAÑO BENAVIDES, fue inscrito, tanto el 05 de febrero de 2016 bajo los actos administrativos de registro Nos. 00033544, 00033545 y 00033546, así como el 26 de febrero de 2016, bajo los actos administrativos de registro Nos. 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V, es decir fueron materia de doble inscripción, siendo lo correcto, un sólo registro por cada persona a la que se le confirió el poder.

Al respecto, en un caso similar, esta entidad registral señaló:

"En esta Circular, la Superintendencia regula íntegramente la materia y las cámaras de comercio sólo pueden inscribir los documentos señalados de manera taxativa en la ley y en dicha Circular, sin que sea posible actuar de manera diversa. Por norma general los documentos sólo se inscriben una vez, salvo que se refieran a varias sociedades, ya que en ese evento debe hacerse la inscripción en todas ellas o salvo que la misma ley ordene su inscripción en varias cámaras de comercio"². (Resaltado fuera del texto)



2 Resolución No. 198 del 04 de septiembre de 2015 de la CCB.





HAWORTH DE COLOMBIA SAS

En virtud de lo anterior, esta entidad deberá revocar los registros números 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V, por haber realizado una doble inscripción, lo cual generó que se configurara la causal expuesta en el numeral 1º del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual, conforme lo establece el artículo 97³ del Código de Procedimiento Administrativo, debe contarse con el consentimiento expreso del titular del derecho afectado, el cual como ya se expresó en el numeral tercero de la presente resolución, fue otorgado por la representante legal de la sociedad HAWORTH DE COLOMBIA SAS.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR los actos administrativos de registro números 00033738, 00033739 y 00033740 del libro V, llevados a cabo el 26 de febrero de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la devolución de las sumas pagadas por concepto de impuesto de registro y derechos de inscripción correspondientes a los trámites 000001600072416, 000001600072417 y 000001600072418 previa solicitud del interesado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora LORENA CARLA MARCATAIO, identificada con pasaporte No. AAB462258 expedido en la República de Argentina, entregándole copia integra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIÇEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,

ĘERNANDO SALCĘDO

ció: SBE VSR Vo Bo. VJ UK RADICADO: 16127732 Matricula: 02287860

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa".

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

³ "Articulo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandorá sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.